En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2019, los Sres. Rubén A. LENGRUBER con DNI. 11.445.592 en su carácter de Secretario General y Guillermo F. CISTERNA con DNI 12.264.849, manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. (TE. 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), por una parte y por la otra, el Sr. Juan Manuel AIROLDES en su carácter de Presidente con DNI Nº30.834.264, Daniel Roberto FARA con D.N.I. 8.186.882 y Juan José HIRIART, con D.N.I. 31.937.208, todos en el carácter de miembros paritarios, manteniendo el domicilio constituido en la calle Pasaje La Nave Nº 1038 C.A.B.A. (TE. 4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA).-

- **1.- Objeto de este acuerdo**: Que ha sido un objetivo permanente de la Comisión Negociadora del CCT 119/90, mantener actualizadas las remuneraciones de los trabajadores de la industria, preservando en todo momento la paz social, apelando siempre a una permanente negociación y evitando eventuales conflictos. En ese marco, las partes expresan lo siguiente: que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 119/90, sujeto a las siguientes cláusulas:
- **2.- Reconocimiento gremial recíproco**: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 119/90.
- **3.- Vigencia**: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2019, hasta el 30 de abril de 2020.
- **4.– Remuneraciones**: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 119/90, el que se hará efectivo en cuatro tramos, el primero a partir del 1 de Mayo de 2019 y los restantes a partir del 1 de Julio de 2019, a partir del 1 de Septiembre de 2019 y el último a partir del 1 de Enero de 2020. Los salarios básicos acordados, se detallan en los ANEXO I y II, conforme al art. 38 bis del C.C.T. 119/90, que se adjunta a la presente acta.
- **5.– Cumplimiento:** las partes firmantes, cumplirán en todo lo acordado, sin la necesidad de aguardar la Homologación.
- **6.- Cláusula de revisión**: Las partes acuerdan que, respecto a los incrementos salariales pactados en el presente, los mismos serán revisados en la medida que se efectivice una variación del Índice de Precios al Consumidor, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), que supere los porcentajes de aumentos acordados durante el periodo 1º de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020. En tal sentido se efectuará el análisis correspondiente ante la eventual concurrencia de tal condición, asumiendo las partes el compromiso de reunirse de manera directa, o en su defecto, concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, a fin de preservar el poder adquisitivo de los trabajadores y acordar de buena fe los incrementos salariales que pudieran corresponder. Las partes asumen el compromiso de reunirse a tal efecto durante el mes de noviembre de 2019.
- **7.- Absorción**: Los nuevos salarios básicos absorberán hasta su concurrencia, los aumentos generales y aún las sumas otorgadas por única vez a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de está Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 t.o. 2004). También absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro

aumento y/o asignación que pudiera disponerse por Ley, Decreto, Resolución y/o cualquier otra norma, hasta el 30/04/2020.

- **8.- Fecha de pago**: Los retroactivos correspondientes a los incrementos salariales acordados en el punto 4 del presente, para los meses de mayo y junio de 2019 y proporcional del SAC que se adeuden con motivo del presente convenio serán abonados con la primera quincena del mes de julio de 2019.
- **9.- Naturaleza del aumento**: El incremento salarial concertado en el punto 4 tendrá carácter remunerativo.
- **10.- Actualización del CCT 119/90**: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 119/90, sin perjuicio de las pactadas por la Comisión Negociadora, y de que se continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.
- **11.- Renovación de este convenio**: a partir del 01/04/2020 las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio.
- **12.- Aporte Solidario**: atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 60º del CCT 119/90, modificado mediante acta de fecha 02 de junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/04/2020.

Sin más, siendo las 16,00 horas, se da por finalizado el presente acto firmándose TRES (3) ejemplares, previa lectura y ratificación; y autorizándose a cualquiera de las partes a iniciar las correspondientes actuaciones ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación.

Representación Sindical

Representación Empleadora